

El Tribunal Superior de Justicia de Cantabria ratifica la sentencia que condenó al SCS a abonar como horas extras las guardias a un médico

EP

EL TSJC condena por "silencio positivo" al Servicio Cántabro de Salud

Santander (9-04-08).- La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (TSJC) ha ratificado la sentencia que condenó "por silencio positivo" al Servicio Cántabro de Salud (SCS) a abonar a un médico adjunto como horas extraordinarias las que realizó en concepto de guardias por encima de las 48 horas semanales establecidas, entre el 1 de enero de 2002 y el 10 de febrero de 2006.

El fallo confirma la sentencia dictada en julio de 2007 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Santander, que estimó la solicitud presentada por el facultativo, adscrito al servicio de Ortopedia infantil del Hospital Valdecilla, en la que pedía que el tiempo trabajado en atención continuada (guardias de presencia física) tuviera el carácter de hora extraordinaria.

El médico presentó una primera solicitud el 10 de febrero de 2006, cuya falta de resolución en plazo la sentencia entendía como desestimatoria, y un recurso de alzada por silencio administrativo el 9 de junio de 2006, que el juzgado consideró estimatorio al haber transcurrido el plazo sin ser resuelto expresamente.

El SCS recurrió argumentando que la sentencia infringía varios preceptos legales y la condena constituía una "reclamación patrimonial" contra la Administración que provoca que no se haya producido la doble desestimación por silencio administrativo exigida por ley y, por lo tanto, no exista acto firme que ejecutar.

También esgrimía "falta de concreción" del acto administrativo firme en cuanto a su contenido, que lo hace "inapropiado" para la vía de la ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El TSJC rechaza estos argumentos y señala que no se trata de una reclamación patrimonial, sino de un "reconocimiento de derechos y obligaciones" derivados del vínculo estatutario como consecuencia del "exceso" de horas de trabajo. Señala, además, que el silencio positivo se ha producido en este caso y constituye un acto administrativo firme.

Considera igualmente que la petición está "sobradamente concretada" en vía administrativa y a ello no se oponen las diferentes maneras de establecer la cuantía del tiempo de trabajo en exceso. Precisa asimismo que la pretensión del facultativo es que se le reconozca que el tiempo trabajado en atención continuada por encima de las 48 horas semanales tenga carácter de hora extraordinaria y como tal sea abonada, lo cual sólo necesita acreditar y contabilizar el número de horas efectivamente trabajadas, siempre teniendo en cuenta que dicho reconocimiento se produce "de forma individualizada" en la persona del recurrente.

Médico Interactivo